

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pesando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la del 8 de octubre de 1973 correspondiente a la revisión de características de un aprovechamiento de aguas para fuerza motriz, en término municipal de El Castillo de Las Guardas a nombre de la -Cia. The Peña Copper-.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de la inscripción 48.666 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1969, número 244 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos Castillo de las Guardas, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Ingeniero encargado informa el 13 de mayo de 1971 que debe cancelarse el aprovechamiento de referencia por no haberse localizado ni al usuario ni al aprovechamiento.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 13 de mayo de 1971 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 48.666, folio 131, tomo 32 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Crispín.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.  
Nombre del usuario: -Cia. The Peña Copper-  
Término municipal y provincia de la toma: El Castillo de las Guardas (Sevilla).  
Caudal máximo concedido en litros por segundo: 242.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones número 20.800, tomo 11, folio 53.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.800, tomo 11, folio 53, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

A través del Ayuntamiento de Nigüelas, se conoció que el interesado vivía en Granada, a donde se ofició entonces. Contestó al oficio don Salustiano Larcotcha Torres, que resulta ser el yerno del titular inscrito y que indica que la finca en donde se encuentra el aprovechamiento le correspondió a su cuñada Teresa Parada y Henríquez de Luna, residente en la actualidad en Casablanca, y que cree que ese aprovechamiento nunca llegó a realizarse.

Oficiada la interesada en Casablanca, por la Comisaría, no se obtuvo contestación alguna.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardia Fluvial informa el 25 de junio de 1970 que el citado aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 7 de julio de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro de la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado a la persona interesada y no se ha obtenido contestación.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer procede:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.800, folio 53, libro II del Registro General. Número de aprovechamiento 1, número de inscripción I.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Torrente.  
Clase de aprovechamiento: Producción energía eléctrica.  
Nombre del usuario: Don Manuel Paradas Fustel.  
Término municipal y provincia de la toma: Nigüelas (Granada).

Salto utilizado en metros: 158.  
Título del derecho: 28 de julio de 1918. Concesión Real Orden de 31 de agosto de 1929, ampliación.

Observaciones: La primera concesión lo fue por 340 litros por segundo y 80 metros de salto, siendo ampliado en 31 de agosto de 1929, a las actuales características.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.